



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el mandatario judicial del demandado venció y la parte actora se pronunció oportunamente, solicitando se emita sentencia anticipada.

Manizales, 22 de octubre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170011003009-2021-00365-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual el demandado Octavio de Jesús Largo Ramírez presentó excepción de mérito dentro del presente proceso ejecutivo y donde la parte demandante se pronunció en el término de traslado de la misma.

Ahora, si bien es cierto el apoderado de la parte demandante deprecia la emisión de una sentencia anticipada, lo cual *prima facie* resultaría procedente al tamiz del artículo 278 del CGP, no lo es menos que ante las manifestaciones que edifican la reyerta que propone el demandado en sus excepciones, se considera razonable escuchar a las partes en sus declaraciones, previo al agotamiento de la fase de la conciliación donde podrían encontrarse propuestas para conjurar el litigio que los convoca.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los preceptos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **10 DE DICIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LA 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de agotar la fase de la conciliación, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

- **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba el título valor –pagaré- y demás documentos arrimados con el libelo demandatorio.

- **PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba el documento arrimado con el escrito de excepciones “Comprobante de nómina del mes de enero de 2020”.

- **PRUEBA DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de parte del Representante Legal de la Cooperativa demandante y del demandado Octavio de Jesús Largo Ramírez, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, los cuales serán rendidos en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo

de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Código de verificación: **ea4e41c52ee84816f4123e3807a788cd54fd5e07ac415c123981530c53aee301**

Documento generado en 22/10/2021 04:52:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>